

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo**
Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de la Madera, Mueble y Afines de la provincia de Valencia (Código: 46100015012014).

ANUNCIO

Resolución de fecha 9 de febrero de 2016, de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo adoptado por la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo arriba citado, suscrito el 29 de enero de 2016 por la comisión paritaria, sobre encuadramiento de determinadas categorías profesionales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; Decreto 7/2015, de 29 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, y el artículo 22.5 del Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión paritaria y depósito del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 9 de febrero de 2016.—El/La director/a Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. P.S.: (art. 13.3 de la Resolución de 24 de noviembre de 2015, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se delegan atribuciones en determinados órganos y unidades administrativas de la Conselleria, DOCV nº 7667 de 27/11/2015) El jefe del Servicio Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento, Miguel Ángel Borgoñoz Torró.

ASISTENTES

Por la parte social:

D. Miguel Montalbán Gámez

D. Miguel Sebastián Ara

Por la parte empresarial:

D. Rafael Pérez Bonmatí

D. Luis Latorre Moreno

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MADERA, CARPINTERIA, MUEBLE Y AFINES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En Paterna (Valencia) siendo las nueve horas, treinta minutos, del día veintinueve de enero del año dos mil dieciseis, en los locales de FEVAMA, y con la asistencia de los señores reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MADERA, CARPINTERIA, MUEBLE Y AFINES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (Código de Convenio nº 46100015012014).

Elevada SOLICITUD de 24 de enero de 2016, de los servicios jurídicos de CC.OO.-Construcción y Servicios, para que esta Comisión Paritaria se pronuncie sobre el encuadramiento de los antiguos ofi-

ciales de 2ª de los convenios colectivos específicos por actividad, y en respuesta a la cuestión planteada a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines de la provincia de Valencia, teniendo en cuenta las normas convencionales que establecen el nuevo modelo de clasificación profesional en este sector previstas en el III Convenio Estatal de la Madera (artículos 40 y 41 y Disposiciones Adicionales Primera a Tercera) y su desarrollo en el ámbito de la provincia de Valencia, con el Acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco para el sector de la Madera de la provincia de Valencia (B.O.P de 4 de diciembre de 2008), disponiendo en sus cláusulas segunda, tercera y Anexo II lo siguiente:

“SEGUNDO.- Las distintas comisiones negociadoras de los convenios Provinciales que suscribieron el Acuerdo Marco deberán, en sus ámbitos respectivos, proceder a encuadrar las categorías profesionales de su convenio colectivo provincial, en los grupos profesionales, según la parrilla de encuadramiento que se adjunta como ANEXO II al presente Acta.

TERCERO.- Como quiera que el conflicto mayor que se ha dado en la negociación ha sido el de establecer el salario único del Grupo V, por la dificultad de encuadrar a Oficiales de 2ª y Oficiales de 1ª con el salario regulador del segundo, al entrar en conflicto la cualificación de cada uno de ellos, se acuerda como solución a dicho conflicto, lo siguiente:

a).- Se establece el periodo hasta el 31 de enero del próximo año 2009 para que las empresas afectadas por el presente acuerdo presenten a las respectivas Comisiones Negociadoras de los convenios provinciales que suscribieron el Acuerdo Marco, la relación de trabajadores que teniendo la categoría de Oficial de 2ª en la actualidad, deseen las empresas que sean formados para garantizar la cualificación necesaria de las funciones del Grupo Profesional V, de acuerdo con el Plan de Formación, para la 1ª Transformación de la Madera o para la 2ª Transformación de la Madera, según proceda, que se adjuntan al presente documento.

b).- En el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2009 se procederá a impartir la Formación Profesional prevista en el apartado anterior y a realizar las pruebas pertinentes de aptitud, de tal forma que a 31 de diciembre de 2009 los que hayan superado las pruebas se consideraran integrados en el Grupo V y los que no lo hayan hecho se les encuadrará en el Grupo VI, con mantenimiento de los derechos salariales adquiridos “ad personam”, no absorbibles ni compensables y aplicándoles los incrementos salariales que se establezcan por Convenio. La evaluación de dichas pruebas de aptitud se realizará por el profesorado que imparta la acción formativa correspondiente, según el documento de evaluación que deberá ser consensuado entre la comisión paritaria del convenio provincial pertinente, con el apoyo técnico del profesor o profesores evaluadores de la acción formativa.

c).- Una vez encuadrados todos los Oficiales de 2ª en el Grupo correspondiente, V o VI, se procederá a adaptar sus salarios en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, manteniendo, como condición más beneficiosa, no absorbible ni compensable y sufriendo el incremento del Convenio, el salario que perciban en el momento de proceder a la adaptación, la de aquellos que se deban encuadrar en un Grupo cuyo Salario Único Garantizado fuera inferior al que vinieran percibiendo y procediendo a la regularización antes dicha a aquellos que los suponga un mayor salario que el que tengan en dicho momento. Sin perjuicio de lo establecido con anterioridad, la Comisión queda abierta a que si se produjera un conflicto notable en otra categoría por razón parecida, pudiera adaptarse dicho procedimiento al caso.“

A dicho Acuerdo se remite la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines de la provincia de Valencia suscrito el 11 de marzo del 2014 (B.O.P de Valencia de 27 de mayo de 2014).

A tenor de lo dispuesto, en el III Convenio Estatal de la Madera, en el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco citado, suscrito el 4 de noviembre del 2008 y la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo de Trabajo de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines de la provincia de Valencia de 11 de marzo del 2014, resulta que:

Dadas las dificultades surgidas en el encuadramiento de los oficiales de primera y segunda, se arbitró como solución que las empresas

afectadas por el acuerdo disponían de un plazo hasta el 31 de enero de 2009 para presentar a las respectivas Comisiones Paritarias de los convenios provinciales que negociaron el Acuerdo Marco, la relación de trabajadores con categoría de oficial de 2ª que las mismas desearan fueran formados para garantizar la cualificación necesaria de las funciones correspondientes al Grupo Profesional V; que dicha formación se impartiría en el periodo 1 de febrero a 31 de diciembre de 2009, y que en dicha fecha los trabajadores oficiales de 2ª que hubieran superado las pruebas quedaron encuadrados en el Grupo V y los que no las superaron en el VI.

En consecuencia, aquellos trabajadores que no superaron las pruebas, o se negaron a realizar la formación propuesta por la empresa, deben de quedar encuadrados en el Grupo Profesional VI de referido Convenio Colectivo provincial y los trabajadores oficiales de 2ª que superaron dichas pruebas, tras la pertinente formación o no las realizaron porque la empresa no presentó ante la Comisión Paritaria competente la relación de trabajadores oficiales de 2ª para realizar las citada formación y sus correspondientes pruebas de aptitud, deben quedar encuadrados en el Grupo Profesional V, y ello a partir de la entrada en vigor del Convenio Colectivo de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines de la provincia de Valencia de 11 de marzo del 2014 (BOP de Valencia de 27-V-2014)

Asimismo, se faculta a D. Rafael Pérez Bonmatí, para la remisión de este acta para su presentación ante el registro correspondiente y para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un sólo efecto, en Paterna, a 29 de enero de 2016.

2016/2308